



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 13 FEB. 2019

S.G.A.

000000884



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Señora:  
**ONERYS ILIAS**  
Representante Legal  
CENTRO MATERNO INFANTIL  
ESE CEMINSA CORREGIMIENTO DE AGUADA DE PABLO  
Calle 4 N° 4 – 15  
Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No. 00000284

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1726-194

Elaboró: Nini Consuegra charris. abogada  
Supervisora: Amira Mejia Barandica

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000284 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA - AGUADA DE PABLO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHSA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el 8 de Junio del 2018, a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, - AGUADA DE PABLO, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificada con el Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS ILIAS MELGAREJO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°0001581 de 22 de Noviembre del 2018, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

La ESE CEMINSA Centro de Salud Aguada de Pablo, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- ✓ Odontología.
- ✓ Consulta externa.
- ✓ Programas de Promoción y Prevención.
- ✓ Citología.
- ✓ Vacunación.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 8:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 4:00 pm de lunes a viernes atienden una cantidad de 28 pacientes/diarios.

**ANTECEDENTES**

**Tabla N° 1, Antecedentes.**

Actuación	Asunto
Auto N° 144 del 4 de Marzo de 2013 notificado el 2 de Abril de 2013.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Materno Infantil del corregimiento de Aguada de Pablo: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS componente interno y su cronograma de actividades correspondiente al segundo semestre del 2012 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.</li> <li>b) Debe enviar la relación de los residuos generados donde se proyecte el promedio mensual de residuos peligrosos, aportar los recibos y actas de incineración de los últimos 4 meses de la empresa Transportamos AL S.A.E.S.P, donde demuestra la cantidad generada.</li> <li>c) Deberá solicitar el permiso de vertimiento líquidos ante la Corporación Regional del Autónoma del Atlántico de igual forma debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.</li> </ul>
Resolución N°181 del 15 de abril de 2015. Notificada el 13 de mayo de 2015.	Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos al Centro materno infantil CEMINSA sede Aguada de Pablo Sabanalarga-Atlántico.
Resolución N°521 del 18 de agosto de 2015. Notificada el 28 de Agosto de 2015.	Por el cual se revoca parcialmente la Resolución N°181 del 15 de Abril de 2015, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos al Centro Materno Infantil CEMINSA Aguada de Pablo- Sabanalarga, Atlántico.
	Por el cual se revoca parcialmente la Resolución N°181 del 15 de Abril de 2015, por

*Japud*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000284 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA - AGUADA DE PABLO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

	<p>medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos al Centro Materno Infantil CEMINSA Aguada de Pablo- Sabanalarga, Atlántico.</p> <p>El permiso de vertimiento quedara sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá realizar anualmente caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal.</li> <li>• Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras compuestas, tomando cuatro alícuotas, una cada hora, durante tres(3) días consecutivos de trabajo normal de la ESE.</li> <li>• La realización de la caracterización deberá llevarse cabo una vez.</li> <li>• El laboratorio encargado deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</li> <li>• Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</li> <li>• En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</li> <li>• Se deberá informar con quince (15) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</li> <li>• Presentar un informe detallado donde se describa las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente informando de los programas de limpieza dicho mantenimiento deberá ser realizado por una empresa certificada para esta labor. Una vez contratada dicha empresa deberá enviar copia del certificado de la empresa que realice el mantenimiento.</li> <li>• Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930/2009.</li> <li>• Seguir enviando los recibos de recolección y actas de incineración donde demuestre el tipo y cantidad y disposición final de los residuos producidos producto de su actividad.</li> <li>• Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicio domiciliario.</li> <li>• Presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Información individualizada con el respectivo oficio para cada sede.</li> </ul>
<p>Auto N°652 del 27 de Agosto de 2015, Notificado el 15 de Septiembre de 2015.</p>	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro Materno Infantil CEMINSA Aguada de Pablo- Sabanalarga, Atlántico.</p>
<p>Auto 1932 del 28 de noviembre del 2017. Notificado por conducta concluyente.</p>	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro Materno Infantil CEMINSA Aguada de Pablo- Sabanalarga, Atlántico.</p> <p>Dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presentar los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa encargada de la recolección de los residuos.</li> <li>➤ Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos tres meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</li> <li>➤ Presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</li> <li>➤ Deberá continuar presentando los formatos RH1 y RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</li> <li>➤ Presentar las respectivas hojas de seguridad.</li> <li>➤ Presentar el cronograma de actividades, programas de capacitación, actas de reuniones.</li> <li>➤ Deberá contar con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.</li> <li>➤ Deberá capacitar al personal encargado en cuanto a la legislación ambiental vigente Decreto 780/2016, Decreto 1076/2015 y Resolución 1164/2002.</li> </ul>

*Jacobi*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000284 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA - AGUADA DE PABLO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

	<p>➤ Realizar la caracterización anual de las aguas residuales no domésticas, enviar a la C.R.A los resultados obtenidos y anexando tanto las hojas de campo y los cálculos e incluir en el siguiente estudio algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre, en cumplimiento a la normatividad vigente.</p>
Radicado N° 12162 del 28 de diciembre del 2017.	Por medio del cual envía respuesta al Auto N° 1932/2017
Auto N° 199 del 28 de febrero del 2018. Notificado el día 5 abril del 2018.	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro Materno Infantil CEMINSA Aguada de Pablo- Sabanalarga, Atlántico.</p> <p>Dispone:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución 181/2015, mediante el cual se otorga un permiso de vertimientos y se establecen unos requerimientos a la ESE.</li> <li>Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</li> <li>Deberá enviar información del Cronograma de capacitación 2017 y continuar enviando las actas de capacitación realizadas de los últimos seis (6) meses, del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.</li> <li>Deberá complementar y presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, obligaciones de Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades, PGIRASA.</li> <li>Deberá cumplir con lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002, donde especifica: "los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de 7 días, debido a sus características y posibles descomposición.</li> <li>Deberá contar con un peso y un equipo de extinción de incendios en el área de almacenamiento central de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.</li> <li>Deberá realizar el mantenimiento respectivo de la poza séptica y presentar el soporte donde especifique el respectivo tratamiento realizado y disposición final de los lodos generados. De igual forma deberá presentar el contrato suscrito y los permisos ambientales de la empresa acreditada para desempeñar la labor.</li> </ol>
Radicado N° 3881 del 24 de abril del 2018.	<p>Por medio del cual la Sede, envía la siguiente información del cuarto trimestre del 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cronograma de capacitación.</li> <li>Formatos RH1, diligenciados la primera parte.</li> <li>Los recibos de reelección.</li> <li>Registros asistenciales de las capacitaciones.</li> <li>Actas de capacitación del componente externo.</li> <li>Contrato con la empresa TRANSPORTAMOS AL.</li> </ul>
Radicado N° 4466 del 10 de mayo del 2018.	<p>Por medio del cual la Sede, envía la siguiente información de acuerdo a los requerimientos del Auto 199/2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cronograma de capacitación.</li> <li>Formatos RH1, diligenciados la primera parte.</li> <li>Los recibos de reelección.</li> <li>Registros asistenciales de las capacitaciones.</li> <li>Actas de capacitación del componente externo.</li> <li>Contrato con la empresa TRANSPORTAMOS AL.</li> </ul>

CUMPLIMIENTO.

Tabla N°2, Cumplimiento.

Resolución N°521 del 18 de agosto de 2105. Notificada el 28 de Agosto de 2015.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por el cual se revoca parcialmente la Resolución N°181 del 15 de Abril de 2015, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos al Centro Materno Infantil CEMINSA Aguada de Pablo- Sabanalarga, Atlántico.</p> <p>El permiso de vertimiento quedara sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Deberá realizar anualmente caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal.</li> <li>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras compuestas, tomando cuatro alícuotas, una cada hora, durante tres(3) días consecutivos de trabajo normal de la ESE.</li> </ul>	<p>No cumplió no se encuentra información en expediente N° 1726-194.</p>

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 2 8 4

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA - AGUADA DE PABLO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

<ul style="list-style-type: none"> <li>• La realización de la caracterización deberá llevarse cabo una vez.</li> <li>• El laboratorio encargado deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</li> <li>• Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</li> <li>• En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</li> <li>• Se deberá informar con quince (15) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</li> <li>• Presentar un informe detallado donde se describa las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente informando de los programas de limpieza dicho mantenimiento deberá ser realizado por una empresa certificada para esta labor. Una vez contratada dicha empresa deberá enviar copia del certificado de la empresa que realice el mantenimiento.</li> <li>• Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930/2009.</li> <li>• Seguir enviando los recibos de recolección y actas de incineración donde demuestre el tipo y cantidad y disposición final de los residuos producidos producto de su actividad.</li> <li>• Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicio domiciliario.</li> <li>• Presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Información individualizada con el respectivo oficio para cada sede.</li> </ul>	<p>No cumplió no se encuentra información en expediente N° 1726-194</p> <p>No cumplió no se encuentra información en expediente N° 1726-194</p> <p>No cumplió no se encuentra información en expediente N° 1726-194</p> <p>No cumplió no se encuentra información en expediente N° 1726-194</p>
<p><b>Auto N°652 del 27 de Agosto de 2015, Notificado el 15 de Septiembre de 2015</b></p>	
<p><b>Requerimiento</b></p>	<p><b>Cumplimiento</b></p>
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro Materno Infantil CEMINSA Aguada de Pablo- Sabanalarga, Atlántico.</p>	<p>En el expediente se evidencio cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto. Mediante oficio radicado N° 09529 del 14 de Octubre de 2016</p>
<p><b>Auto 1932 del 28 de noviembre del 2017. Notificado por conducta concluyente.</b></p>	
<p><b>Requerimiento</b></p>	<p><b>Cumplimiento</b></p>
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro Materno Infantil CEMINSA Aguada de Pablo- Sabanalarga, Atlántico.                  Dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presentar los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa encargada de la recolección de los residuos.</li> <li>➤ Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos tres meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</li> <li>➤ Presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</li> <li>➤ Deberá continuar presentando los formatos RH1 y RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la</li> </ul>	<p><b>Si cumplió</b>, mediante Radicado N° 12162 del 28 de diciembre del 2017.</p> <p><b>Si cumplió</b>, mediante Radicado N° 12162 del 28 de diciembre del 2017.</p> <p><b>Si cumplió</b>, mediante Radicado N° 12162 del 28 de diciembre del 2017.</p> <p>Mediante Radicado N° 12162 del 28 de diciembre del 2017 presento los formatos RH1, sin embargo los formatos RHPS, deberá solicitarlo a la empresa especializada.</p>

Jasch

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000284 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA - AGUADA DE PABLO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

<p>Resolución 1164 de 2002.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presentar las respectivas hojas de seguridad.</li> <li>➤ Presentar el cronograma de actividades, programas de capacitación, actas de reuniones.</li> <li>➤ Deberá contar con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.</li> <li>➤ Deberá capacitar al personal encargado en cuanto a la legislación ambiental vigente Decreto 780/2016, Decreto 1076/2015 y Resolución 1164/2002.</li> <li>➤ Realizar la caracterización anual de las aguas residuales no domésticas, enviar a la C.R.A los resultados obtenidos y anexando tanto las hojas de campo y los cálculos e incluir en el siguiente estudio algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre, en cumplimiento a la normatividad vigente.</li> </ul>	<p>No se evidencio en el expediente.</p> <p><b>Si cumplió</b>, mediante Radicado N° 12162 del 28 de diciembre del 2017.</p> <p>No presento el PGIRHS.</p> <p><b>Si cumplió</b>, mediante Radicado N° 12162 del 28 de diciembre del 2017.</p> <p><b>No cumplió</b>, en el expediente no se evidencio información del estudio fisicoquímico de las aguas residuales del periodo 2017, como se encuentra ajustado al permiso de vertimientos.</p>
<p><b>Auto N° 199 del 28 de febrero del 2018. Notificado el día 5 abril del 2018.</b></p>	
<p><b>Requerimiento</b></p>	<p><b>Cumplimiento</b></p>
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro Materno Infantil CEMINSA Aguada de Pablo- Sabanalarga, Atlántico.</p> <p>Dispone:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución 181/2015, mediante el cual se otorga un permiso de vertimientos y se establecen unos requerimientos a la ESE.</li> <li>b. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</li> <li>c. Deberá enviar información del Cronograma de capacitación 2017 y continuar enviando las actas de capacitación realizadas de los últimos seis (6) meses, del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.</li> <li>d. Deberá cumplir con lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002, donde especifica: "los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de 7 días, debido a sus características y posibles descomposición.</li> <li>e. Deberá contar con un peso y un equipo de extinción de incendios en el área de almacenamiento central de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.</li> <li>f. Deberá realizar el mantenimiento respectivo de la poza séptica y presentar el soporte donde especifique el respectivo tratamiento realizado y disposición final de los lodos generados. De igual forma deberá presentar el contrato suscrito y los permisos ambientales de la empresa acreditada para desempeñar la labor.</li> </ol>	<p><b>No cumplió</b>, en el expediente no se evidencio información del estudio fisicoquímico de las aguas residuales del periodo 2017, como se encuentra ajustado al permiso de vertimientos.</p> <p><b>Si cumplió</b>, mediante oficio Radicado N° 4466 del 10 de mayo del 2018.</p> <p><b>Si cumplió</b>, mediante oficio Radicado N° 4466 del 10 de mayo del 2018.</p> <p>Actualmente la frecuencia de recolección del Centro de Salud, es mensual, por lo tanto no está cumpliendo con el tiempo de almacenamiento de los residuos, como lo establece la Resolución 1164/2002.</p> <p>En el momento de la visita de seguimiento ambiental el día 8 de junio del 2018, no se evidencio el peso, ni el equipo de extinción del área de almacenamiento.</p> <p><b>No cumplió</b>, en el expediente no se evidencio información.</p>

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE CEMINSA Centro de Salud Aguada de Pablo, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 donde se observó:

El Centro de Salud, no presento el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, en concordancia a lo establecido en el Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 y la Resolución 1164 del 2002.

*Josiah*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000284 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA - AGUADA DE PABLO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

*En el momento de la visita de seguimiento ambiental al Centro de Salud Aguada de Pablo, no se evidencio información sobre el cronograma, ni las actas de capacitación de la gestión integral de los residuos, de igual forma se evidencio que el personal encargado de la gestión integral de los residuos no utiliza los Elementos de Protección Personal EPP.*

*La ESE CEMINSA Centro de Salud Aguada de Pablo, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, la cual cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002, sin embargo el Centro de Salud, deberá realizar el aseo y la desinfección al área.*

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE CEMINSA Centro de Salud Aguada de Pablo, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual, con una cantidad recolectada de 3 kilogramos/mensuales, según recibos de recolección.*

*En el momento de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 8 de junio del 2018, la entidad aporó el contrato con número de servicio 0089/2016, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de la empresa especializada.*

*Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.*

*Los residuos no son pesados diariamente, por lo tanto no están diligenciado los Formatos RH1, como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164 del 2002. En el momento de la visita de seguimiento aporó los formatos RH1 de los años anteriores. En cuanto a los Formatos RHPS, no son solicitados por la empresa especializada.*

*El Centro de Salud, no le suministra las hojas de seguridad a la empresa especializada.*

*Los residuos son embalados, etiquetados y rotulados, según el tipo de residuo para posteriormente ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6, Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo del 2016.*

*El Centro de Salud, conserva los certificados y los comprobantes de recolección de los residuos o desechos peligrosos, desde el año 2016 hasta la fecha, en concordancia a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*

*En el momento de la visita de seguimiento ambiental al Centro de Salud, se evidencio que no cuenta con el plan de contingencia/emergencia, así como lo establece la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 2016.*

*Los vertimientos son provenientes de los baños, actividades de limpieza y Procedimientos Odontológicos, los cuales son vertidos a la poza séptica, la entidad cuenta con una poza séptica, de la cual se evidencio el certificado de mantenimiento del periodo 2015, realizado por la empresa SEBMIT, sin embargo no se obtuvo información del certificado del mantenimiento del 2018.*

*El agua utilizada para la prestación de los servicios es suministrada por el acueducto comunal de Aguada de Pablo ACUAGUA S.A ESP.*

*Jacru*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000284 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA - AGUADA DE PABLO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

**REVISION DEL EXPEDIENTE 1726- 194.**

Luego de la consultar del SIUR de fecha del 19 de julio de 2018 de la ESE CEMINSA Centro de Salud Aguada de Pablo, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producido por su actividad para el periodo 2017, realizando su respectivo cierre.

La ESE CEMINSA Centro de Salud Aguada de Pablo, cuenta con el permiso de vertimientos, otorgado por esta Coproracion mediante Resolución N°181 del 15 de abril de 2105. Notificada el 13 de mayo de 2015, el cual esta acondicionado en realizar y presentar anualmente un estudio físico químico de las aguas residuales, sin embargo, el Centro de Salud no ha cumplido con este requerimiento, De igual forma en el expediente se evidencia que esta obligación fue reiterada en el Auto N° 199 del 28 de febrero del 2018. Notificado el día 5 abril del 2018, y persiste el incumplimiento. Por lo tanto se recomienda tomar las medidas pertinentes por la presunta Violación a lo establecido en la Resolución antes mencionada.

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la visita a la ESE CEMINSA Centro de Salud Aguada de Pablo del Municipio de Sabanalarga- Atlántico y revisada la información del expediente N° 1726-194 se puede concluir:

La ESE CEMINSA Centro de Salud Aguada de Pablo, en la visita de seguimiento no apporto el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA.

En cuanto a la recolección de los residuos peligrosos de la ESE CEMINSA Centro de Salud Aguada de Pablo, ha contratado los servicios de la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P. con una frecuencia de recolección mensual.

En cuanto al requerimiento del Registro como Generador de residuo o desecho peligroso la ESE CEMINSA Centro de Salud Aguada de Pablo, diligencio la información del periodo 2017, realizando el cierre correspondiente. Anexo Registro fotográfico N°4.

La ESE CEMINSA Centro de Salud Aguada de Pablo, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos, la cual cumple con lo establecido en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución N° 1164 del 2002. Anexo Registro fotográfico 1, 2 y 3. Sin embargo, deberá realizar el aseo y la desinfección al área, en cumplimiento a las norma de Bioseguridad.

De conformidad con el Artículo 5 ítem 1, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la ESE CEMINSA Centro de Salud Aguada de Pablo, “es una entidad, durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales, es considerada de menor impacto.

Permiso de Vertimientos: La entidad cuenta con permiso de vertimientos, mediante Resolución N°181 del 15 de abril de 2105. Notificada el 13 de mayo de 2015. Estos vertimientos son vertidos a poza séptica.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa ACUAGUA S.A E.S.P.

Jurado

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000284 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA - AGUADA DE PABLO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

*Jauch*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA - AGUADA DE PABLO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

**Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA - AGUADA DE PABLO, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

*haced*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000284 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA - AGUADA DE PABLO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA - AGUADA DE PABLO, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, localizado en la calle 4 N° 4 – 15, identificada con Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS ILIAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá darle cumplimiento a las obligaciones ajustadas a la Resolución N°181 del 15 de abril de 2105. Notificada el 13 de mayo de 2015, por medio de la cual se le otorgo permiso de vertimientos sujeta a la presentación de los estudio de las aguas residuales posteriormente reiteradas mediante el Auto N° 199 del 28 de febrero del 2018. Notificado el día 5 abril del 2018, a lo cual no le a dado el debido cumplimiento.
- b- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- c- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- e- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- f- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- i- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- j- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- k- Deberá realizar de manera inmediata una buena higiene al área de almacenamiento central de los residuos teniendo en cuenta las normas y/o técnicas de bioseguridad.

*haci*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000284 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA - AGUADA DE PABLO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

- l- Deberá Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente en el transporte de residuos y personal capacitado y entrenado para su implementación.
  - m- Deberá enviar informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultados de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.
  - n- Deberá Realizar anualmente las caracterizaciones de los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales no domésticas, enviar a la C.R.A los resultados obtenidos y anexando tanto las hojas de campo como los cálculos desarrollados durante el muestreo y el reporte a la cantidad de los lodos que se generan mensualmente.
- l- Deberá Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la entidad, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana-Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- Dado que la ESE, hace sus vertimientos a una Poza Séptica, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo.
  - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
  - ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
  - ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
  - ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

*Jepet*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000284 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA - AGUADA DE PABLO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

**TERCERO:** El Informe Técnico N°00001581 de 22 de Noviembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **13 FEB. 2019**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1726-194

Elaborado por: Nini Consuegra,  
Vobo: Amira Mejia Barandica